



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

Expte. Nro. FBB 3363/2024/CA1 - Sala II - Sec. 3

Bahía Blanca, 24 de abril de 2025.

VISTO: Este expediente nro. **FBB 6636/2024/CA1**, caratulado: “**L., M. E. c/ ANSES s/ amparo por mora de la Administración**”, venido del Juzgado Federal nro. **1** de la sede, puesto al acuerdo para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 195/196 contra la regulación de f. 191; y

CONSIDERANDO:

1ro.) A f. 191 se regularon honorarios al Dr. Santiago Farid Sarquis en su carácter de patrocinante de la actora hasta la sentencia, y la declaración de abstracto, en la suma de 7 UMA con más la adición del aporte previsional y el IVA, en caso de corresponder.

2do.) Dichos emolumentos fueron apelados por altos (fs. 195/196).

3ro.) Examinada la regulación en crisis, conforme el criterio que viene sosteniendo esta Alzada (FBB 2632/2019/CA1 del 6/10/2022; FBB 325/2020/CA1 del 24/2/2022; FBB 15877/2019/CA1 del 5/8/2021; FBB 15390/2019/CA1 del 6/4/2021; FBB 13327/2019/CA1 del 19/2/2021, entre otros) dada la naturaleza administrativa de la acción impetrada y el acotado procedimiento que conlleva (art. 28, LNPA), resultan correctamente aplicados al caso los parámetros que recepta el art. 44 de la ley 27.423, por lo que, teniendo en consideración la extensión, calidad y eficacia del trabajo desarrollado y atendiendo a que la cuestión resultó abstracta, corresponde confirmar la retribución del Dr. Santiago Farid Sarquis en 7 UMA, que representan en la actualidad \$473.424 (Res. SGA 237/2025).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 195/196 y, en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de f. 191 conforme lo normado en la ley 27.423, debiéndose tener presente el valor del UMA determinado por la Res. SGA 237/2025.

Regístrese, notifíquese, publíquese con restricción de los datos personales contenidos en la carátula (Ac. CSJN 15/2013, 24/2013, art. I.2 de su anexo, arts. 164 del CPCCN, art. 51 del CCyCN, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 31-1.a y ley 25.326) y devuélvase. No suscribe el señor Juez de Cámara Roberto Daniel Amabile (art. 3º, ley 23.482).



Pablo A. Candisano Mera

Pablo Esteban Larriera

Florencia Guariste

Prosecretaria de Cámara

cl

Fecha de firma: 24/04/2025

Firmado por: PABLO ALEJ CANDISANO MERA, Juez de Cámara

Firmado por: PABLO ESTEBAN LARRIERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Florencia Guariste, Prosecretario de Camara



#39603454#453029649#20250424131008493